

Demandante: WILLAN ESNEYDER CAICEDO LUNA
Radicado: 050013105016 2023-00438-00



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Una vez hecho el estudio de la demanda y de los documentos aportados con ella, esta Agencia Judicial considera que la misma no cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificados por los artículos 12, 13 y 14 de la ley 712 de 2001, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

Por consiguiente, el **JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN,**

RESUELVE:

Primero: DEVOLVER la demanda ordinaria laboral de primera instancia que promueve el señor **WILLAN ESNEYDER CAICEDO LUNA** en contra de las sociedades **JURIDICOS EXPERTOS S.A.S.** y **MULTISERVICIOS GRUPO EMPRESARIAL S.A.S.**

Segundo: CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles siguientes para que la parte demandante cumpla con lo siguiente:

- ✓ Deberá aportar el poder con el lleno de todos y cada uno de los requisitos exigidos por el artículo 25 y concordantes del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, además adecuarlo de conformidad al art. 5 de la Ley 2213 de 2022, que faculte al apoderado judicial para demandar a la sociedad **MULTISERVICIOS GRUPO EMPRESARIAL S.A.S.** razón social diferente a la expresada en el mandato que se allega como anexo de la demanda.
- ✓ Deberá adecuar el acápite de los hechos de la demanda absteniéndose de redactar los mismos en primera persona.
- ✓ Igualmente deberá indicar de manera expresa cual era su remuneración mensual pues una cifra es la que señala en el hecho primero y otra en la pretensión sexta de la demanda. Así mismo,

Demandante: WILLAN ESNEYDER CAICEDO LUNA

Radicado: 050013105016 2023-00438-00

deberá señalar de manera concreta a cuanto ascendía el valor que devengaba mes a mes por el 10% de cada contrato del que habla en el hecho tercero.

- ✓ En igual sentido, deberá separar y enumerar en debida forma los hechos de la demanda, pues en cada uno de ellos se narran varios supuestos facticos que deben organizarse; en otros no se presenta numeración y otros son repetitivos, como por ejemplo en el aparte que trata de las funciones y actividades desempeñadas por el trabajador.
- ✓ Igualmente deberá aclarar quien es el señor William Cardona al que se refiere en el hecho 9.

Lo anterior, de conformidad con el numeral 7 del artículo 25 del C.P. del T y la SS. modificado por la Ley 712 de 2001 en su artículo 12.

- ✓ Adicionalmente, deberá aportar las documentales denominadas: e) Comprobantes de pago de salarios del año 2023 y f) Soporte de afiliados o REPORTE DE NUEVAS AFILIACIONES HECHAS EN FAVOR DE LAS EMPRESAS DEMANDADAS, toda vez que no se adjuntan a los anexos de la demanda. Así mismo deberá eliminar el literal g) toda vez que es la continuación del nombre de la documental contenida en el literal f) del acápite denominado *PRUEBAS DOCUMENTALES*.
- ✓ También deberá relacionar en el acápite de pruebas las documentales que militan a folios 64 a 73 de la demanda.
- ✓ En igual sentido, deberá reunir en un mismo acápite todas las solicitudes probatorias, toda vez que se encuentran dispersas en el escrito de demanda.

Lo anterior, de conformidad con el numeral 9 del artículo 25 del C.P. del T y la SS. modificado por la Ley 712 de 2001 en su artículo 12.

- ✓ De otro lado, deberá corregir el acápite denominado *COMPETENCIA Y CUANTÍA* toda vez que la competencia no se establece por el domicilio del demandante.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 5° del C.P. del T y la SS. modificado por la Ley 712 de 2001 en su artículo 3°.

- ✓ También deberá aclarar la pretensión quinta toda vez que solicita el pago de aportes por el periodo comprendido entre el 17 de junio de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2023, cuando en los hechos señala que la ruptura del vínculo se dio el 01 de diciembre de 2022.

Demandante: WILLAN ESNEYDER CAICEDO LUNA

Radicado: 050013105016 **2023-00438-00**

Lo anterior, de conformidad con el artículo 6° del C.P. del T y la SS. modificado por la Ley 712 de 2001 en su artículo 12°.

- ✓ Adicionalmente, deberá allegar el certificado de existencia y representación legal de las sociedades que pretende demandar, de acuerdo a lo enunciado en el numeral 4 del artículo 26 del C.P. del T y la SS. modificado por el artículo 14 de la Ley 712 de 2001, toda vez que los aportados son certificados de matrícula de establecimiento de comercio.
- ✓ Finalmente, deberá el apoderado acreditar el cumplimiento del requisito dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, aportando la constancia de haber remitido copia de la demanda y sus anexos a las partes que pretende demandar en la dirección electrónica dispuesta para notificaciones judiciales indicada en el certificado de existencia y representación legal de cada sociedad, pues el documento allegado no da cuenta de ello.

De no cumplirse con los requisitos exigidos en este auto, se rechazará la demanda, ordenando su archivo, previa desanotación del sistema de gestión judicial.

<p style="text-align: center;">CERTIFICO:</p> <p>QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS FIJADOS EN EL MICROSITIO DEL JUZGADO 16° LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, EL 16 DE ENERO DE 2024 A LAS 8:00 A.M. VISIBLE EN EL SIGUIENTE ENLACE: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-016-laboral-de-medellin/71</p> <p>SECRETARIA:</p> <p style="text-align: center;">_____ DIANA PATRICIA GUZMAN AVENDAÑO</p>
--

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Edison Alberto Pedreros Buitrago
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c07e6a600d6d32c98f3620b2836ff02addcdf2d86def4354630d4f5619a837b**

Documento generado en 13/01/2024 10:33:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>